



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
NEIVA- HUILA**

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Accionante:** MARÍA HERNAINA RIVERA AMÉZQUITA  
**Accionada:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, CONSORCIO MÉRITO DIAN conformado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.  
**Vinculados:** PARITICIPANTES PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 EN OPEC 198368, CARGO GESTOR I.  
**Radicado:** 4100131090022024**0004000**

La señora **MARÍA HERNAINA RIVERA AMÉZQUITA**, interpuso acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, CONSORCIO MÉRITO DIAN conformado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales a la **IGUALDAD, SEGURIDAD Y CONFIANZA JURÍDICA, BUENA FE Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MERÍTO**.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción constitucional. El Juzgado para el perfeccionamiento de la misma y en aras de establecer si realmente se han vulnerado los derechos fundamentales reclamados por la parte accionante, ordena lo siguiente:

1. Por secretaría, entérese a la parte accionante de la iniciación de la presente acción de tutela, informándosele que el expediente queda en la secretaría de este despacho a su disposición, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo estima pertinente.

2. **Córrase traslado** de la presente acción constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, CONSORCIO MÉRITO DIAN conformado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para que en un término perentorio de **dos (2) días** siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones. Así mismo, se les requiere para que informen de la manera más célere posible si dentro del presente asunto debe vincularse alguna entidad o persona en especial por tener interés legítimo en la causa.

Adviértase que, de no recibir pronunciamiento alguno al respecto, se aplicará la presunción de verdad en cuanto a los fundamentos fácticos de la acción constitucional en referencia.

3. **Vincúlese y Córrase traslado** de la presente acción constitucional a los **PARITICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 EN OPEC 198368, CARGO GESTOR I**. Para tal efecto, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, notificar a dichas personas sobre la admisión de la presente acción constitucional, para que si lo consideran pertinente, intervengan en el trámite, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de este Auto en la página Web de la CNSC.

En consecuencia, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a más tardar dentro de las doce (12) horas siguientes a la notificación de este auto, deberá publicar el mismo, así como la acción de tutela en la página web del SIMO. Así



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
NEIVA- HUILA**

mismo, tendrá que comunicar a los concursantes del referido empleo a través de todos los medios disponibles sobre la iniciación de la acción constitucional.

4. Requierase al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que en el término concedido para allegar contestación, remita las constancias de publicación y soportes correspondientes a la gestión encomendada en el numeral que antecede.

5. Realizar toda otra diligencia que se considere importante para el mejor trámite de la acción.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE IVAN MARTINEZ CERQUERA**

Juez